

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: LUZ MERY VEGA LUGO (GAS CALIDAD)

NIT.: 41.106.621

PROCESO: DE REORGANIZACIÓN

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES.

Mediante radicación 2013-01-025795, febrero 1° de 2013, la señora LUZ MERY VEGA LUGO, quien adujo la Representación Legal de la empresa GAS CALIDAD, solicitó acogerse al régimen de insolvencia por lo que evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que no fueron acreditados algunos supuestos, presupuestos y requisitos consignados en los artículos 9°, 10° y 13 de la Ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por los artículos 30 y 33 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010, razón por la cual a través de oficio 430-021332 del 28 de febrero de 2013, se solicitó allegar algunos documentos con el fin de completar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. En el oficio 430-021332 del 28 de febrero de 2013 se concedió para que allegara respuesta, diez (10) días hábiles contados a partir del quinto (5°) día siguiente de la fecha del oficio, el cual venció el 21 de marzo de 2013.
2. Revisado el sistema general de gestión de la entidad, se estableció que a la fecha de la presente providencia no se recibió respuesta alguna a fin de subsanar las irregularidades advertidas en el oficio mencionado.
3. El artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, establece en los incisos segundo y tercero que:

“(…)



Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

(...)"

Ahora bien, como quiera que no se recibiera respuesta al requerimiento efectuado dentro del término legal, en aplicación a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 antes citado, este Despacho rechazará la solicitud de admisión al proceso de reorganización a la sociedad GAS CALIDAD.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la empresa GAS CALIDAD, presentada por la señora LUZ MERY VEGA LUGO, a través de escrito radicado con el número 2013-01-025795 del 1º de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega a la peticionaria de los documentos aportados, sin necesidad de desglose en el Grupo de Apoyo Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

Rad.: SIN
CÓD. TRÁM.: 16002



TRÁM. DOC.: ACTUACIÓN

